



Informe sobre el acceso a la justicia, violencia basada en género y afectación diferenciada de víctimas secundarias mujeres en Venezuela, presentado al Comité CEDAW con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 18 de la Convención

Abril de 2023

El siguiente informe analiza el acceso a la justicia y la violencia contra la mujer, de acuerdo con lo sostenido en el Informe Periódico Noveno y a las Respuestas a la lista de cuestiones y preguntas presentados por el Estado de la República Bolivariana de Venezuela, con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 18 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

El informe es presentado por la coalición de organizaciones que está conformado por:

- El Centro de Derechos Humanos de la Universidad Metropolitana (Observatorio de Justicia para la Violencia de Género)¹. Contacto: cdh@unimet.edu.ve
- El Centro de Justicia y Paz (Cepaz)² y Observatorio Digital de Femicidios. Correo electrónico de contacto: incidencia@cepaz.org
- Fundación para la Prevención de la Violencia Contra las Mujeres (Fundamujer)³. Contacto: fundamujervenezuela@gmail.com
- Centro de Estudios de la Mujer de la Universidad Central de Venezuela. (CEM UCV)⁴. Contacto: cemucv92@gmail.com

¹ <https://www.unimet.edu.ve/centros-y-observatorios/cdh-unimet/>

² <https://cepaz.org/>

³ https://rednaranja.com.ve/directorio_org/fundamujer-fundacion-para-la-prevencion-de-la-violencia-domestica-hacia-la-mujer/

⁴ <http://www.ucv.ve/organizacion/vrac/gerencia-de-investigacion-cientifica-y-humanistica/cem.html>

I. Características generales del contexto

1. El Estado venezolano sostiene que la situación económica del país se debe a las “medidas coercitivas unilaterales”⁵. No obstante, debemos recalcar que la crisis humanitaria antecede a dichas medidas. Alertaron sobre esta emergencia humanitaria compleja, desde 2015, las organizaciones de la sociedad civil venezolanas⁶, y desde el 2016, las declaraciones del ex Secretario de las Naciones Unidas, Ban Ki-Moon⁷, y del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, Zeid Ra’ad Al Hussein⁸, antes de la implementación de las primeras sanciones sectoriales. Así pues, sostenemos que las violaciones a los artículos 1, 2, 3, 5 y 15 de la Convención responden a los largos años de inestabilidad política y desinstitucionalización estatal, que si bien pueden haber sido agravadas por las medidas coercitivas unilaterales, éstas no son la causa primaria.

2. Para marzo de 2022, de acuerdo con HUM Venezuela, al menos 18 millones de venezolanos tenían necesidades humanitarias, de las cuales 9,5 millones son niñas, adolescentes y mujeres⁹ que perciben esta emergencia de forma diferenciada. Ellas son las primeras en restringir su consumo nutricional, con el objeto de entregar ese alimento a los otros miembros de su núcleo familiar¹⁰, lo que puede afectar de manera significativa y permanente su sistema hormonal, sexual y reproductivo, al igual que su estado de salud en general. También son las encargadas de realizar las largas filas frente a los supermercados, con los fines de obtener productos regulados, acción que toma alrededor de diez horas diarias¹¹.

3. La escasez de medicamentos e insumos de higiene es particularmente evidente en el caso de los métodos anticonceptivos, que desaparecen del acceso al público en cifras que superan el 90%¹², lo que ha aumentado de forma exponencial el número de embarazos no deseados, especialmente en niñas y adolescentes. Las embarazadas son, además, particularmente propensas a la desnutrición. En el año 2016, tan solo en un centro de salud en la ciudad de Caracas, se encontró que el 40% de las mujeres embarazadas que asistía a consulta comenzó la gestación en una situación de malnutrición¹³. En este contexto, las mujeres viven un continuum

⁵ CEDAW/C/VEN/RQ/9, párr. 2

⁶ Alianza Con Ellas. Ser Mujer en Venezuela: Diagnóstico comunitario y propuestas para la acción humanitaria. Octubre 2022. Ver: <https://cepa.org/wp-content/uploads/2022/10/20220928InformeSerMujerenVenezuela.pdf>

⁷ Ban Ki-moon: "En Venezuela hay una crisis humanitaria" (10 de agosto de 2016). La Nación. Recuperado de: <https://bit.ly/3cbmpV6>

⁸ Examen ONU Venezuela. (2016). Discurso del Alto Comisionado de la ONU en la apertura de sesiones del Consejo de Derechos Humanos. Recuperado de <https://bit.ly/2YJZBYy>

⁹ Hum Venezuela (Junio, 2021). Impactos de la Emergencia Humanitaria Compleja en Venezuela con la Pandemia de Covid. Junio 20, 2021, de Hum Venezuela. Pág. 36. Disponible en: <https://humvenezuela.com/wp-content/uploads/2021/09/Informe-HumVenezuela-junio-2021-2.pdf>

¹⁰ Verónica Mesa, “La trata con fines de explotación sexual: el más reciente peligro para las venezolanas”, en: *Revista Venezolana de Estudios de la Mujer*, 25(54), 2020, pp. 73-90

¹¹ Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela*, 2019, A/HRC/41/18

¹² Asociación Civil Convite, *Entre 60% y 79% se situó la escasez de medicinas en Venezuela para noviembre*, 2020. Disponible en <https://tinyurl.com/y5lv2u3s>;

¹³ Observatorio Venezolano de la Salud, *Crisis alimentaria, el futuro de una generación*, 2016. Disponible en <https://tinyurl.com/y45uxs8d>

de violencias, por la pérdida de la capacidad de la institucionalidad para la respuesta y como producto de la afectación diferenciada que los diferentes componentes de la crisis implica para ellas en materia de desigualdad, discriminación, y violencia de género.

4. En términos de acceso y obtención de justicia, las mujeres venezolanas enfrentan obstáculos estructurales e institucionales y sufren de forma diferenciada la represión y la persecución política. Por lo general, las mujeres, cuando no son víctimas directas de estas violaciones a derechos humanos, se configuran como víctimas secundarias o indirectas de las prácticas tanto abusivas, arbitrarias como indiferentes del Estado en el marco de las consecuencias colaterales que se derivan de las ejecuciones extrajudiciales, las detenciones arbitrarias, la criminalización injustificada y la estructura de gran corrupción y falta de cumplimiento de las obligaciones en materia de derechos económicos, sociales y culturales. Cuando el Estado atenta y arremete contra individuos y les priva de forma arbitraria de sus derechos, paralelamente afecta diferenciada y gravemente al núcleo familiar y deja estragos en la vida de quienes quedan a cargo no solo de proveer, cuidar como sostén de la familia, sino también de buscar y encontrar justicia. Esta dimensión en la búsqueda de justicia, que impacta especialmente en las mujeres, ha sido invisibilizada e intencionalmente minimizada por el Estado.

5. En cuanto a la violencia contra las mujeres, la opacidad Estatal implica que no hay datos oficiales desagregados por género, ni información sobre medidas de protección o reparación, por lo que se utilizan cifras de la sociedad civil. COFAVIC documentó para el período 2017-2021 un total de 1821 muertes violentas de mujeres, con el 58% representando a mujeres entre 18 y 40 años de edad y 17% a niñas y adolescentes¹⁴. De igual forma, varias organizaciones declaran que en el marco de la pandemia de COVID-19 hubo un aumento de la violencia basada en género, bien sea de tipo psicológica, patrimonial, física o sexual¹⁵.

6. La falta de datos oficiales es una constante en Venezuela. Las organizaciones de sociedad civil que buscan supir este vacío se ven amenazadas en su trabajo de documentación, que enfrenta la política de opacidad del Estado. Naturalmente, la falta de cifras afecta la eficacia de las políticas públicas, como podrá observarse en términos de las políticas de violencia basada en género y acceso a la justicia, entre otras.

¹⁴ COFAVIC. Violencia contra las venezolanas. Sobre muertes violentas de niñas y mujeres 2017-2021. En https://cofavic.org/wp-content/uploads/2022/04/Informe_FEM21-Vs8-ABRIL2022.pdf

¹⁵ Verónica Valenzuela – Centro de Clínica Jurídica UCAB.

II. Acceso a la justicia

7. El Estado venezolano afirma que garantizó la atención a las víctimas de violencia basada en género en el periodo de distanciamiento social provocado por el COVID-19¹⁶. Sin embargo, las cifras de los servicios de atención de víctimas no reflejan lo mismo¹⁷. Existían barreras estructurales de acceso a los planes y programas gubernamentales, como los cortes de energía eléctrica, los costos de los celulares y las fallas de los servicios de internet. A meses del inicio de la pandemia, Inamujer publicó un listado de nombres y celulares por estado, obviando tres de ellos, para comunicarse y solicitar ayuda; con alcance limitado. Se decretaron funciones de los Órganos Receptores de Denuncias ante la solicitud de las ONG, ya que no cumplen ni siquiera con el registro obligatorio de las denuncias¹⁸.

8. Los obstáculos para acceder a la justicia¹⁹ se han profundizado y existen barreras institucionales, procesales y procedimentales notorias en la burocratización del sistema de justicia, la cantidad de procedimientos y requisitos requeridos a lo largo de un proceso judicial que dificultan y desmotivan a la víctima en el seguimiento del caso; falta de un sistema de información inmediata por parte de las instituciones públicas, en especial a nivel judicial²⁰.

9. También, se observa la falta de coordinación entre defensores de oficio, policías, fiscales y jueces que contribuye a la desorganización y consecuente retraso en el servicio de justicia. La falta de capacitación de los operadores a nivel administrativo sobre estrategias de gestión, nuevas tecnologías y atención del usuario, configuran otro problema que limita la fluidez del proceso y del servicio en general. Existen muchísimos prejuicios en el sistema de justicia penal en torno al perfil de la víctima. Los cuerpos de seguridad, los fiscales y los jueces se han creado una imagen sobre las víctimas, y si éstas no encajan en dicho perfil, se desestima el valor de la denuncia, lo cual es un criterio en exceso subjetivo y contrario a la justicia²¹.

10. La Misión Independiente de Determinación de los Hechos (MIDH) ha reconocido las importantes dificultades de naturaleza social, económica e institucional que existen para las mujeres supervivientes de ejecuciones, detenciones y allanamientos perpetrados en contra de sus familiares. En concreto, confirmaron que, si bien las mujeres no han sido los principales objetivos de la violencia física estatal de las operaciones de represión, son ellas las que se

¹⁶ CEDAW/C/VEN/RQ/9, párr. 6 y 7

¹⁷ Red Naranja, Cepaz & Fundamujer. Mujeres: Femicidios, violencias y acceso a la justicia (2021). Ver: <https://rednaranja.com.ve/wp-content/uploads/2022/01/Informe-EPU-2021-Fundamujer-Cepaz-Red-Naranja-final.docx>

¹⁸ Cepaz. ¿A dónde acuden las mujeres víctimas de violencia durante la pandemia? (2020). Ver: <https://cepaz.org/articulos/a-donde-acuden-las-mujeres-venezolanas-victimas-de-la-violencia-durante-la-pandemia/>

¹⁹ Cepaz. El acceso a la justicia de las mujeres venezolanas en tiempo de pandemia (2020). Ver: <https://cepaz.org/articulos/el-acceso-a-la-justicia-de-las-mujeres-venezolanas-en-tiempo-de-pandemia/>

²⁰ Cepaz. El Estado venezolano no cumple con las obligaciones internacionales en materia de género (2020). Ver: <https://cepaz.org/articulos/el-estado-venezolano-no-cumple-con-las-obligaciones-internacionales-en-materia-de-genero/>

²¹ CDH-Unimet. Diagnóstico inicial sobre el funcionamiento del sistema de justicia en los casos de violencia de género en Venezuela (2022). Ver: <https://www.unimet.edu.ve/wp-content/uploads/2022/04/Diagn%C3%B3stico-inicial-sobre-el-funcionamiento-del-sistema-de-justicia-en-los-casos-de-violencia-de-g%C3%A9nero-en-Venezuela.pdf>

encargan de denunciar las violaciones en contra de sus familiares y buscar información sobre paraderos y responsables²². Asimismo, la Oficina de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para Derechos Humanos (OACNUDH) reportó la existencia de estereotipos y violencia de género en el sistema de justicia que incluyen amenazas, maltrato y violencia verbal sobre particularmente las mujeres denunciantes. Adicionalmente, estas mujeres no ven avances en las investigaciones y son objeto de acoso y maltrato por parte de funcionarios judiciales, servicios de inteligencia y de policía a causa de sus esfuerzos por encontrar justicia. La renuncia de fiscales, denegación de acceso a la información y a medidas de protección y apoyo psicosocial, así como la exclusión y estigmatización social es parte de los desafíos que enfrentan las mujeres supervivientes al mismo tiempo que lidian con la responsabilidad de procurar por las personas dependientes a su cargo²³

11. Cepaz ha seguido de cerca esta problemática mediante un trabajo directo con mujeres víctimas, directas e indirectas, a través de la documentación de las experiencias de tres tipos de grupos: (i) mujeres víctimas de la represión en comunidades; (ii) mujeres víctimas de la persecución; (iii) mujeres víctimas de la emergencia humanitaria. Los hallazgos de estos grupos focales consultados son principalmente los siguientes:

- i. Los grupos de mujeres no suelen identificarse como víctimas de estos actos, ya que concentran su atención y esfuerzo porque se haga justicia por sus familiares ejecutados, desaparecidos o detenidos. Su prioridad es la de asegurar que existe justicia y verdad respecto de lo vivido por sus familiares y ello ha llevado a que se auto invisibilice su propio sufrimiento.
- ii. Estas experiencias les ha dejado marcas no visibles con afectaciones de naturaleza psicosocial que han cambiado por completo su dinámica de vida. Viven con constantes sentimientos de hostilidad, vacío, pérdida y desesperanza. A su vez, lidian y atienden los daños ocasionados a otros familiares supervivientes que también han desarrollado trastornos físicos y mentales. No existe atención ni para ellas ni para sus familiares.
- iii. El proceso de búsqueda de justicia presenta un diseño y unas dinámicas que torpedean el intento de las mujeres por lograr verdad, sanción y reparación. Razones que van desde su falta de reconocimiento como titulares de derechos, desconocimiento de las leyes y procedimientos, la alta percepción de impunidad, corrupción en el sistema de justicia y el temor a represalias hacia ellas y familiares, han evitado siquiera que presenten una denuncia o continúen el proceso.
- iv. Estas mujeres suelen esperar reparación, principalmente en el esclarecimiento de los hechos, que los expedientes reflejen transparentemente lo sucedido y una verdad que relate dignamente el incidente y no criminalice aún más a sus familiares. No conciben sus propios derechos a la reparación dentro de las posibilidades.

²² Misión Internacional para la Determinación de los Hechos, (A/HRC/45/33), 25 de septiembre de 2020, A, para. 101-107.

²³ ACNUDH, Independencia del sistema judicial y acceso a la justicia en la República Bolivariana de Venezuela, también respecto de las violaciones de los derechos económicos y sociales, y situación de los derechos humanos en la región del Arco Minero del Orinoco, A/HRC/44/54, 29 de septiembre de 2020, para. 30 y ACNUDH, Los derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela, A/HRC/41/18, 9 de octubre de 2019, para. 58

12. Estas conclusiones permiten afirmar que no existe en Venezuela un mecanismo de justicia que trabaje sobre el impacto diferenciado en este grupo de víctimas mujeres y atienda sus necesidades multidimensionales. Se ha erigido una estructura de constante revictimización. Persiste para ellas un marco de violencia institucional de género que las afecta de forma especial, por un lado, a raíz del hecho de ser víctimas invisibilizadas y no reconocidas que enfrentan un sistema de justicia deficiente, pero también por el mero hecho de ser mujeres desprovistas de protecciones interseccionales.

III. Violencia contra la mujer

13. El Estado venezolano no ha cumplido con las obligaciones de protección y prevención en términos de garantizar el derecho a una vida libre de violencia de todas las mujeres, niñas y adolescentes en Venezuela. Los párrafos 48-60 del informe del Estado venezolano²⁴ detallan los avances en materia legal y de formación que se han realizado para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. Ciertamente, desde el año 2007 en Venezuela existe un marco normativo especializado en materia de violencia de género, que implicó un importante avance normativo. La Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LODMVLV) se reformó en 2014 y 2021.

14. Aunque desde el año 2014 se reconoce el tipo penal de femicidio, y a pesar de las reformas posteriores a la LODMVLV, la definición adoptada aún deja por fuera expresamente la noción de la responsabilidad del Estado, por acción o por omisión. En este sentido, una deuda importante que mantiene la normativa es la extensión del término a feminicidio, un término que, entre otros elementos, incorpora la impunidad, negligencia o complicidad de los servidores públicos y las autoridades encargadas de prevenir, atender y erradicar la violencia contra la mujer. Esto, sin dejar de lado que aún quedan otras formas de violencias que no están siendo tipificadas en la normativa, como lo es la violencia callejera o la violencia psicológica en los estrados. Además, la ley no cuenta con un reglamento que desglose los términos de la ley y permita una interpretación y aplicación acertada.

15. No hay información libremente disponible y accesible sobre la estructuración, organización, planificación, número y ubicación de fiscalías y tribunales, para el proceso de denuncia. Lo que más se acerca son los listados de fiscalías que emite y publica en su portal web el Ministerio Público. Sin embargo, muchas de estas oficinas son movilizadas y la actualización de la existencia de estos despachos no está al día. Lo mismo sucede con los listados oficiales para la ubicación de Tribunales de la jurisdicción especial de violencia.

16. En una investigación realizada por el CDH-Unimet, se tiene información sobre el Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas, en donde, para enero de 2022, había de forma oficial doce Tribunales de Control pertenecientes a la jurisdicción especial, de los cuales funcionaban sólo ocho, ya que cuatro estaban sin juez. A su vez, hay cinco Tribunales de Juicio,

²⁴ CEDAW/C/VEN/RQ/9, párr. 48-60

pero solo funcionan tres, y una Corte de Apelaciones. En dicho estudio también se entrevistó a actores de la sociedad civil y funcionarios del sistema de justicia, que señalaron que en su contacto con víctimas se encuentran con muchos casos en los que estas no denuncian porque no saben a dónde acudir, y cuando lo saben, sienten que no van a obtener justicia. Otra causa está relacionada con el temor a las descalificaciones y retaliaciones del agresor, en el caso en el que, como es habitual, no se ofrezcan medidas de protección eficientes²⁵.

17. Las cifras que manejan extraoficialmente algunos actores indican que sólo el 1% de las denuncias llegan a acusación y a juicio. Estas circunstancias generan desconfianza en el sistema de justicia y las víctimas deciden resolver por sus propios medios, abandonando el hogar común o yéndose del país²⁶.

18. El número de casos que maneja cada fiscal también incide en la lentitud del proceso, y el número de denuncias ha disminuido, no porque haya menos casos, sino porque las mujeres ya no confían y no acuden al sistema de justicia. Otro problema está asociado a las prácticas conciliatorias, que dejan a las mujeres en una situación especial de vulnerabilidad porque la mediación-conciliación es una oportunidad más para ejercer violencia, bien sea in situ o después, siendo prácticas que continúan realizándose a pesar de su eliminación en la última reforma de la ley.

19. Sin embargo, más que el número deficiente de esos despachos públicos de operadores de justicia, el problema realmente está en las fallas estructurales. Esas que se enfrentan día a día para poder adelantar un proceso de carácter penal. La tendencia es a minimizar la importancia de la acción violenta, sobre todo, cuando la víctima es una mujer. Las personas encargadas de atender a la víctima tratan de que esta desista de su intención de presentar la denuncia. Las formaciones y capacitaciones que el Estado reporta en su informe²⁷, han resultado a todas luces insuficientes para erradicar la re-victimización, dilación, y desconocimiento sobre las normas y principios que rigen los procedimientos de justicia en torno al derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, sumado a que no existe una periodicidad de estos espacios y existe una rotación constante de servidores públicos en las instituciones públicas.

21. La conformación de un derecho penal especial de género no basta. Desde que este existe, la tendencia ha sido acudir estrictamente a los tipos penales de género o las circunstancias agravantes de la violencia contra la mujer para aumentar la cuantía de las sanciones, lo que en la práctica contribuye a la perpetuación de la violencia sistémica, pues facilita enarbolar una lucha que no ha sido tal, ya que el Estado se limita a hacer uso del ius puniendi con fines emblemáticos, dictando leyes ejemplares de carácter orgánico que no ejecuta en rigor, y

²⁵ CDH-Unimet. Diagnóstico inicial sobre el funcionamiento del sistema de justicia en los casos de violencia de género en Venezuela (2022). Ver: <https://www.unimet.edu.ve/wp-content/uploads/2022/04/Diagn%C3%B3stico-inicial-sobre-el-funcionamiento-del-sistema-de-justicia-en-los-casos-de-violencia-de-g%C3%A9nero-en-Venezuela.pdf>

²⁶ CDH-Unimet. Diagnóstico inicial sobre el funcionamiento del sistema de justicia en los casos de violencia de género en Venezuela (2022). Ver: <https://www.unimet.edu.ve/wp-content/uploads/2022/04/Diagn%C3%B3stico-inicial-sobre-el-funcionamiento-del-sistema-de-justicia-en-los-casos-de-violencia-de-g%C3%A9nero-en-Venezuela.pdf>

²⁷ CEDAW/C/VEN/RQ/9, párr. 51-55

además no adopta políticas públicas desde la perspectiva de género orientadas a remover – transversalmente– la desigualdad en las distintas áreas de su competencia. Tenemos un Estado ausente que no ofrece garantías reales, no fortalece condiciones seguras para las mujeres, no tiene un sistema de atención efectivo, y no se empeña con ahínco en prevenir, evitar y sancionar la violencia contra las mujeres.

23. No es posible tener acceso a estadísticas oficiales precisas en materia de violencia por razones de género desde 2016; no hay evidencias de una reunión sistemática de datos desglosados por categorías soportadas en bases teóricas y científicas, ni publicación periódica con la debida explicación de la metodología aplicada. Interesaría reunir sistemáticamente antecedentes biográficos elementales; la vinculación entre las víctimas y los autores de la violencia; los contextos en que tiene lugar la violencia contra la mujer; la denuncia y la búsqueda de ayuda, y los inconvenientes para ello; los modos de daño y sus derivaciones, para la creación de políticas públicas acorde a las problemáticas.

24. De acuerdo con Fundamujer, en los casos que se atienden en el servicio psicolegal Unidas por Ti en 2022 se vio mayormente reflejado la violencia psicológica, así como la violencia digital, especialmente para NNA. Además, se observó manipulación para la explotación, prostitución y otras perversiones a los más vulnerables en este caso.

16. Abordar la violencia contra las mujeres desde una perspectiva comprensiva de los fenómenos sociales asociados al delito nos permite conocer los factores de riesgo que lo estimulan, es decir, estas circunstancias que incrementan la probabilidad de la perpetración del delito contra una mujer, por el hecho de ser mujer, particularmente aquellos factores de riesgo severos que terminan en un femicidio.

17. De igual forma, preocupa que en la última reforma de la ley se eliminó la mención de la Convención Americana sobre la Erradicación de la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém Do Pará) en el instrumento jurídico, siendo decisión de la Asamblea Nacional electa en 2020²⁸, lo cual podría representar una regresividad en los derechos de las mujeres venezolanas.

18. Ante la ausencia de información oficial, las organizaciones de la sociedad civil han realizado documentación sobre las distintas problemáticas de la violencia contra las mujeres. El Observatorio Digital de Femicidios de Cepaz, monitorea casos a través de los medios de comunicación digitales, dando cuenta de los femicidios consumados, frustrados y los fenómenos asociados²⁹.

²⁸Cepaz. Reforma a la Ley Orgánica sobre el Derecho a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia: Más retos que aciertos (2022). Ver: <https://cepaz.org/articulos/reforma-a-la-ley-organica-sobre-el-derecho-de-las-mujeres-a-una-vida-libre-de-violencia-mas-retos-que-aciertos/>

²⁹ Red Naranja, Cepaz & Fundamujer. Mujeres: Femicidios, violencias y acceso a la justicia (2021). Ver: <https://rednaranja.com.ve/wp-content/uploads/2022/01/Informe-EPU-2021-Fundamujer-Cepaz-Red-Naranja-final.docx>

19. Desde enero a diciembre de 2021³⁰ hubo 290 femicidios consumados³¹. En los primeros 6 meses del año, el 23,1% fueron perpetrados por parejas o exparejas. Apenas en 19,2% de los casos, no existía vínculo entre víctima y agresor. Respecto a la aparente motivación de los hechos acaecidos, el 23,1% de los femicidios fue precedido de una escena de celos o alegato de infidelidad íntima; el 11,5% registra un ataque o agresión sexual; un 7,7% registra venganza de organizaciones criminales; otro 7,7% de los casos, las víctimas habían decidido separarse.

20. En 2022³² hubo 282 casos de femicidios consumados y 120 frustrados en Venezuela. En promedio, hubo una acción femicida cada 26 horas y un femicidio de niñas cada 9 días (37 casos). El 56,9% de los casos ocurrieron en el hogar, sea en la casa de la mujer o de ambos. El 34,4% comprende vínculos de parejas y exparejas (con o sin convivencia bajo el mismo techo).

21. En cuanto a los fenómenos asociados, el primero a destacar es la situación de las hijas e hijos huérfanos, niños, niñas y adolescentes, de las víctimas. Son un grupo especialmente vulnerable ante la dinámica de violencia contra la mujer, ya que la mayoría de víctimas de femicidio se encuentran en el rango de edad fértil, en el que en el 2022 se documentó que 82 niñas y niños quedaron huérfanos por la muerte violenta de sus madres y además, 26 de ellos presenciaron los hechos. Asimismo, el problema se agrava en aquellos casos en que el perpetrador siendo el padre, se suicida después de haber cometido el hecho delictivo contra la madre. El Estado tiene la obligación de dar protección a estos niños y niñas, respuesta a los familiares, y determinar si los y las menores también fueron víctimas directas de maltrato.

22. Otro factor a considerar es la ausencia de registros de denuncias previas de violencias. Esto se refiere específicamente a acciones penales de la víctima contra el agresor, anteriores a la acción femicida. En junio de 2021, por ejemplo, se encontró que en el 100% de los casos registrados, no se habían interpuesto denuncias anteriores, a pesar de existir episodios violentos, que motivaron en más de la mitad de los casos, la separación física entre víctima y agresor. En 2022, en apenas dos de los 282 casos se hizo referencia a una denuncia previa.

23. También hay que considerar la falta de identificación y aprehensión de los agresores. Para los femicidios consumados en Venezuela, en junio de 2021, respecto de la detención del agresor el 53,8% estaba en fuga; el 34,6% fue detenido posteriormente al hecho cometido; y el 7,7% murió en el contexto del hecho. En 2022, 42,2% de los agresores aún no han sido detenidos. Más de la mitad no han sido aprehendidos. La impunidad por los actos de violencia contra la mujer agrava los efectos de dicha violencia como mecanismo de control. Cuando el Estado no responsabiliza a los infractores, la impunidad intensifica la subordinación y la impotencia de quienes sufren la violencia. Las pautas de comportamiento violento resultan normalizadas.

³⁰Cepaz. Organizaciones de DDHH de las mujeres realizaron aportes para la revisión de Venezuela ante el comité CEDAW (2022). Ver: <https://cepaz.org/noticias/organizaciones-de-ddhh-de-las-mujeres-realizaron-aportes-para-la-revision-de-venezuela-ante-el-comite-cedaw/>

³¹ Cepaz. En Venezuela se registraron 290 femicidios durante 2021(2022). Ver: <https://cepaz.org/noticias/en-venezuela-se-registraron-290-femicidios-durante-2021/>

³²Cepaz. Observatorio Digital de Femicidios de Cepaz: En el 2022 hubo 37 femicidios de niñas en Venezuela2 (2023). Ver: <https://cepaz.org/noticias/observatorio-digital-de-femicidios-de-cepaz-en-el-2022-hubo-37-femicidios-de-ninas-en-venezuela/>

24. En cuanto a los femicidios en el marco del crimen organizado, tenemos que en el mes de junio de 2021, en el 19,2% de los casos entre víctima y ofensor no había vínculo alguno. El 23,1% de los casos de femicidios, presentó como signo de violencia, el cadáver arrojado a la vía pública; un 11,5% mutilación y descuartizamiento; otro 11,5% signos de ataduras; y, un 7,7%, al menos dos de los signos descritos. El 7,7% de los agresores estaba vinculado a grupos o asociaciones criminales.

25. Estos casos llaman a profundizar futuros estudios sobre el origen de estos femicidios. Esta categoría no se refiere a que las mujeres pertenezcan a algún grupo delincuencial, sino que la situación bajo la cual se llevó a cabo el feminicidio pudiera estar relacionado con riñas entre delincuencia organizada, o mensajes cifrados entre grupos de diferentes células y las autoridades locales, que utilizan al cuerpo de las mujeres como simbología, actos mutuos de comunicación.

26. A las carencias antes descritas debemos añadir las profundas deficiencias en las herramientas de prevención y protección frente a la violencia basada en el género, las cuales se agudizaron durante la pandemia. Los centros de atención no cuentan con personal preparado en perspectiva de género, las líneas telefónicas disponibles son pocas, de difícil acceso, y no abarcan la totalidad del territorio nacional. No existe información sobre la disponibilidad de casas de abrigo que actualmente garanticen un espacio seguro para las víctimas que se encuentran en riesgo, las órdenes de protección no son efectivas, pues no se hace el seguimiento correspondiente sobre su debida observancia, ni se aplican sanciones ante el incumplimiento constatado.

27. En el caso de las casas de abrigo, hasta el momento se conoce que a partir del año 2014 se habían creado cuatro casas de abrigo en el país, en los estados Aragua, Cojedes, Sucre y Trujillo. Sin embargo, hay información no oficial de que las casas de abrigo de Sucre y Trujillo funcionaron hasta el primer semestre de 2018, y las de Aragua y Cojedes funcionaron hasta el primer trimestre del 2019³³.

28. En marzo de 2021, se anunció la aprobación de 92.450 Petros que serían destinados a la remodelación, adaptación y reacondicionamiento de casas de abrigo en Cojedes, Aragua, Trujillo, Sucre y Distrito Capital. Más de un año después se desconoce el estatus de estas obras³⁴. De igual forma se desconoce mayor información sobre los programas de las casas de abrigo y su operatividad en la página web del Instituto Nacional de la Mujer (Inamujer)³⁵, quien es el instituto responsable por su funcionamiento, por lo que nada se sabe sobre los principios rectores que se acogen en Venezuela; ni las condiciones generales y el estatus jurídico que se les asigna. De igual manera, no se hace referencia a la dotación de personal, presupuesto

³³ Cepaz. ¿A dónde acuden las mujeres víctimas de violencia durante la pandemia? (2020). Ver: <https://cepaz.org/articulos/a-donde-acuden-las-mujeres-venezolanas-victimas-de-la-violencia-durante-la-pandemia/>

³⁴ Cepaz. Observatorio Digital de Femicidios de Cepaz documentó siete femicidios en la primera semana de abril. (2022). Ver: <https://cepaz.org/noticias/observatorio-digital-de-femicidios-de-cepaz-documento-siete-femicidios-en-la-primer-semana-de-abril/>

³⁵ <http://www.inamujer.gob.ve/>

programático, ni los protocolos o pautas para lograr una implementación armonizada a la política pública (en caso de que la haya), ni alusión de reglamentos que hagan público los derechos y responsabilidades³⁶.

29. El CDH-Unimet pudo recolectar el testimonio de una fiscal, una defensora pública y una jueza de la jurisdicción especial de violencia contra la mujer en las regiones del país. Todas coinciden al afirmar que, cuando las mujeres viven en estratos sociales menos favorecidos, son más susceptibles a ser víctimas de violencia. De igual manera, señalaron la necesidad de reactivar y ampliar las casas de abrigo para mujeres víctimas de violencia. También coinciden en opinar que la LODMVD debe reformarse, y de ser posible, adoptar una perspectiva que incluya a la comunidad LGBTIQ+.

30. La defensora pública y la fiscal entrevistadas consideraron que existe un desinterés por parte de los cuerpos policiales en los casos de violencia basada en género, y que el trato a las víctimas no es adecuado. Los tribunales no cuentan con las condiciones necesarias, y las víctimas pasan largas jornadas en ellos, con frecuencia a pocos pasos del agresor, lo que genera más inestabilidad emocional.

31. En definitiva, el Estado se convierte en uno de los principales agresores cuando tolera actos de violencia basada en razones de género contra mujeres, niñas y adolescentes, cuando no actúa en el marco legal interno e internacional de protección, investigación y sanción a favor de las víctimas, y aún más cuando las propias autoridades e instituciones que representan al Estado cometen a mano propia, y con total impunidad, los actos de violencia basada en el género en un contexto de crisis de derechos y persecución.

IV. Recomendaciones al Estado venezolano

Acceso a la justicia

32. Instituir un mecanismo especial de justicia y atención dirigido a mujeres víctimas de violaciones de derechos humanos, directas o secundarias, que opere bajo un enfoque especial y diferenciado de género, y que, a su vez, asegure el acceso de estas mujeres a beneficios de reparación.

32. Incorporar el enfoque de género e interseccional en sus políticas dirigidas a asegurar el acceso y obtención de justicia que tome en cuenta factores relevantes como la edad, identidad y otros elementos demográficos, étnicos, culturales y socioeconómicos de las mujeres y se adopten estrategias orgánicas y horizontales que incluyan la participación activa de mujeres lideresas y expertas que impulsen la confianza y legitimidad y acompañen a otras víctimas.

33. Adelantar todas las investigaciones necesarias y esclarecer la verdad de los hechos que derivaron en las violaciones a derechos humanos de las mujeres y sus familiares, sancionar a

³⁶ Carta enviada por 19 OSC a ACNUDH en el año 2020

los responsables y acordar en su favor medidas de reparación integral que incluya medidas de no repetición y memoria.

34. Reconocer públicamente el derecho a la justicia de las víctimas secundarias de violaciones de derechos humanos, y tomar todos los pasos necesarios para ofrecerles un marco institucional integral que atienda sus necesidades y les permita obtener justicia para sus familiares y para sí mismas.

35. Realizar procesos de medición y censo sobre esta categoría de mujeres víctimas secundarias que permita no solo el reconocimiento expreso de las mismas, sino que además examine los intereses y necesidades de estos grupos de mujeres y así se promuevan políticas públicas diferenciadas con enfoque de género e interseccional.

36. Impulsar una estrategia formativa y de capacitación nacional dirigida a mujeres supervivientes de violaciones de derechos humanos que disemine información y promueva herramientas que haga que estas mujeres víctimas secundarias se auto perciban como titulares de derechos exigibles al Estado y con capacidades de obtener medidas de atención y reparación ajustadas a sus especiales necesidades.

37. Consultar a las mujeres en los procesos de diseño e implementación de cualquier medida articulada para respetar y realizar sus derechos y lograr una verdad integradora y una justicia inclusiva.

Violencia contra la mujer

38. Recabar y publicar información desagregada sobre violencia basada en género (identidad de género, edad, origen étnico, orientación sexual, relación con el agresor, etc.); específicamente, pero no limitado a, femicidio y sus fenómenos asociados.

39. Crear suficientes y bien dotadas casas de abrigo, de conformidad con lo dispuesto en la LODMVLV, para las mujeres y sus familias, dirigidas y atendidas por personal plenamente capacitado, en todo el territorio nacional.

40. Establecer un Programa Nacional de Formación para órganos receptores de denuncia (ORD), Fiscales, Jueces, Policías de forma permanente sistemática, de forma periódica y con seguimiento, para actualización y adaptación de los avances en la materia.

41. Diseñar y aplicar un Plan Integral de Atención (Presencial y Remoto), de Prevención (Información, Comunitario, en Educación Formal y No Formal), de Formación (Sensibilización y Capacitación Sistemática) y de Seguimiento (Relevación de Estadísticas y su publicación) para combatir la violencia basada en género

42. Incorporar la violencia callejera, la violencia psicológica en los estrados y la visión de los fenómenos asociados de los femicidios en la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en las políticas públicas con perspectiva de género.

